

7971

der Ejecutivo

no Rios

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Fíjase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 1987, en la suma de AUSTRALIALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (A 852.957.549), con destino a las Finalidades que para los PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL se indican a continuación y según detalles de Planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

PODERES - FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
LEGISLATIVO			
- Administración General			
30- Legislación	4.617.411	4.597.870	69.541
- Gastos a Clasificar	37.200	31.000	6.200
SUBTOTAL	4.654.611	4.578.870	75.741
EJECUTIVO			
- Administración General	93.104.115	85.889.696	7.214.419
Seguridad	58.659.446	56.963.463	1.695.983
Salud	75.532.475	59.356.763	16.175.712
Bienestar Social	119.606.389	71.859.488	47.746.901
Cultura y Educación	141.656.026	128.545.333	13.110.693
Ciencia y Técnica	173.452	173.452	
Desarrollo de la Economía	337.644.217	59.534.949	278.109.268
Deuda Pública	871.529	871.529	
- Gastos a Clasificar	7.027.666	5.860.516	1.167.150
SUBTOTAL	834.275.315	469.055.189	365.220.126
JUDICIAL			
- Administración General			
40- Justicia	13.919.123	13.632.114	287.009
- Gastos a Clasificar	108.500	108.500	
SUBTOTAL	14.027.623	13.740.614	287.009
TOTAL EROGACIONES	852.957.549	487.374.673	365.507.176
ECONOMIAS	50.375.000		
TOTAL EROGACIONES NETO DE ECONOMIAS	<u>802.582.549</u>		

Ger Ejecutivo
ante Rios

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (A --- 482.503.285), el Cálculo de Recursos para el año 1987, según el detalle de las Planillas anexas a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

- Recursos de la Administración Central		458.739.460
. Corrientes	1011.061.735	
. De Capital	15.277.725	
- Recursos de Organismos Descentralizados		23.763.825
. Corrientes	22.997.970	
. De Capital	765.855	
T O T A L		482.503.285

ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figuras" se incluyen en Planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las Erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en Planilla anexa.

ARTICULO 4º.- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, según lo establecido precedentemente cuyo detalle figura en Planilla anexa y forma parte integrante de la presente:

. Erogaciones (netas de economías)	802.582.549
. Recursos	482.503.285
Necesidad de Financiamiento	320.079.264

ARTICULO 5º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y TRES (A 6.226.053), el total de la Amortización de la deuda pública del año corriente, según detalle obrante en Planilla anexa que forma parte de la presente.

ARTICULO 6º.- Estímase el Financiamiento para 1987 en la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (A 326.305.317).

ARTICULO 7º.- Estímase como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, en AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 320.079.264), el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en Planilla anexa integrante de esta Ley.

culivo

rios

Artículo 8°.- Las economías previstas en el Artículo 1° de la presente Ley, deberán concretarse en el término de los Noventa (90) días siguientes a la promulgación de la Ley, a cuyo fin el Poder Ejecutivo adoptará las medidas que aseguren su cumplimiento.

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno Nacional, Entidades de Crédito Oficialen, Mixtas y Privadas y Contratistas y Proveedores del Estado, operaciones de préstamo hasta la suma de **QUÉTRECE CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (A 173.298.680)**.

El Uso del Crédito autorizado podrá concretarse para el financiamiento de los siguientes proyectos de inversión:

	VALORES PROMEDIO/87
Desarrollo de Cerro Poblacional Villa Paranacito	4.974.880
Implementación Laboratorio para Vacuna Antiaftosa	2.114.200
Fortalecimiento Provincial para proyecto de defensa del suelo Subfluvial Hernandarias	3.875.000
Equipamiento Hospitalario Subsecretaría de Salud Pública	5.009.600
Proyecto de prospección y Captación de aguas subterráneas profundas (termales)	387.500
Programa de Obras a cargo del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	9.300.000
Equipamiento Dirección Provincial de Vialidad	3.087.500
Proyecto Primera etapa del Gasoducto Nacional de Vinculación Victoria-Rosario	124.000.000
Proyecto Dirección de Obra y Ejecución Primera Etapa Puerto Aguas Profundas	4.650.000
	15.500.000
T O T A L	<u>173.298.680</u>

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar la Participación Federal de la Provincia como garantía a los fines establecidos en el Artículo anterior.

El Uso del Crédito total deberá mantener condiciones tales que en su conjunto los servicios de las deudas anuales no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) de las Rentas Generales del Presupuesto Provincial, en base a los niveles y estructura de ingresos que componen la presente Ley.

en Ejecutivo

de Rivas

ARTICULO 11°.- Fíjase en TREINTA MIL VEINTITRES (30.023) la cantidad de cargos de la Planta Permanente de Personal, que forma parte del -- Presupuesto Provincial según detalles de las Planillas Nos. 23 á 26 anexas a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de -- los gastos en personal, según el ordenamiento presupuestario existente.

ARTICULO 12°.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a modificar los totales de sus Erogaciones, Plantas de Cargos, -- Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos, según los detalles de las Planillas anexas, mediante transferencia compensatoria de créditos y cargos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las Planillas adjuntas, que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las Erogaciones de Capital ni disponer transferencias de cargos entre los distintos Escalafones.

Las modificaciones que se autoricen de acuerdo a lo expresado, deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en las Planillas anexas, con excepción de la Finalidad 9 - Gastos a clasificar, que por las características del rubro conforma un crédito global que puede ser modificado, con redistribución a efectuar a lo largo del Ejercicio Fiscal según las necesidades.

ARTICULO 13°.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial proceden a desagregar las partidas de Erogaciones y Cargos que se establecen en Planillas adjuntas.

ARTICULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento que conforma esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Por aquellos mayores ingresos que se originan en aportes adicionales con destino a Erogaciones específicas.
- b) Por aquellos desajustes inflacionarios que surjan entre los valores previstos en el Balance Presupuestario y los que devengue la realidad económica durante el Ejercicio Fiscal, en tanto y en cuanto estas ampliaciones no alteren el equilibrio preventivo.

En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los estimados por la presente, los mismos podrán aplicarse para eliminar el Uso del Crédito o las Economías previstas.

Ejecutivo

Ríos

ARTICULO 15°.- Las Erogaciones que según los Artículos 9° y 10° de la presente Ley serían atendidas con ingresos del Uso del Crédito, podrán ser transitoriamente solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a éstas dichos fondos cuando posteriormente, se obtuvieran tales financiamientos o compensar tales apropiaciones con economías previstas atender con Rentas Generales, o con mayores recursos sobre los previstos.

ARTICULO 16°.- La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de la promulgación de esta Ley, será atendida con las Plantas de Cargos Permanentes autorizadas según detalles de Planillas anexas, cuyo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.

ARTICULO 17°.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculo de Recursos, Cuadro de Financiamiento y las Plantas Permanentes de Cargos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y de la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos, de acuerdo a las discriminaciones previstas en Planillas anexas que forman parte de la presente.

ARTICULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante transferencias compensatorias los totales aprobados en el Artículo anterior y ampliar los mínimos en caso de producirse mayores recursos con destino a tales organismos o como consecuencia de las actualizaciones inflacionarias. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán ser comunicadas a este Poder Legislativo con los fundamentos que las motivaron y deberán mantener el equilibrio presupuestario que se establece en la presente.

ARTICULO 19°.- EL MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA tomará las medidas preventivas necesarias, dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprueban por esta Ley.

Apruébase el Plan de Obras Públicas Nuevas con financiamiento de Rentas Generales que se acompaña como información complementaria, que no cuenta con créditos presupuestarios en la presente, quedando facultado el Poder Ejecutivo a incorporar las mismas al Presupuesto Provincial en la medida en que se produzcan posibilidades presupuestarias y financieras dentro del equilibrio que determina preventivamente el Balance de Cuentas que conforma esta Ley.

ARTICULO 20°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA y a las CONTABLES de las Reparticiones Autárquicas para que, en coordinación con la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, dispongan las reimputas-

Ejecutivo

Picos

aciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar -
registraiones a las previsiones establecidas por la presente.

ARTICULO 21º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para introducir en los
cargos presupuestados docentes con el sistema remunerativo de pun -
to por índice y en las horas de cátedra, las adecuaciones que re -
quieren necesarias para reagrupar las distintas jerarquías que deben
informarse en cumplimiento de la Ley Orgánica del Consejo General
de Educación Nº 7711.

Dichas adecuaciones deberán efectuarse dentro de las
previsiones presupuestarias establecidas por la presente Ley, de --
informando de lo actuado a esta Legislatura.

ARTICULO 22º.- La Obra del Canal de Vinculación Victoria - Rosario,
atendida con mayores economías de ejecución por un monto total
AUSTRAL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (A -----
50.000).

ARTICULO 23º.- El Poder Ejecutivo procederá a disponer las transfe-
ncias compensatorias de cargos y créditos necesarios, de su Presu
puestado y a favor del Presupuesto del Poder Legislativo, de acuerdo
a las modificaciones en Planillas anexas que forman parte de la pre
sente, quedando facultado a realizar los ajustes presupuestarios a
fin.

ARTICULO 24º.- Las Obras Públicas en ejecución y a ejecutar en el -
presente Ejercicio no podrán comprometer Ejercicios futuros en mon
tos anuales mayores a los autorizados en el año 1987 en su conjunto,
valores constantes.

ARTICULO 25º.- El Poder Ejecutivo procederá a elaborar las Plani --
llas correspondientes anexas a la presente Ley, reconviniendo las -
contenidas en el proyecto de Ley que elevara oportunamente, de acuer
do a lo dispuesto e introduciendo los ajustes en Planilla A se deta
llan.

ARTICULO 26º.- COMUNIQUESE, etc.